



TABLA COMPARATIVA PRESIDENTES

	PRESIDENTE DEL GOBIERNO (ART.99CE)	PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO (ART.24EA)	PRESIDENTE DE LA DIPUTACION	ALCALDES
PROPOSICION A CANDIDATO	Fecha de elecciones 30/60 días. Toma de posesión 25 días El Rey, con Refrendo del pte del Congreso, propone a un candidato al Congreso	Fecha de elecciones 30/60 días. Toma de posesión 25 días En 15 días, el pte del Parlamento propone a un candidato al Parlamento.	Sesión Constitutiva al 5 día, con asistencia de may.abs, sino, 2 días después con cualquier nº de Diputados asistentes. Preside- mesa de edad	Sesión constitutiva al 20º día, salvo Recurso Contencioso-electoral (40º días)
VOTACION	1ª Votación, por may.abs., segunda votación a las 48h y siguientes, may.simple. Transcurridos 2meses desde la 1ª votación, el Rey disuelve las CG y convoca nuevas elecciones	1ª Votación, por may.abs., segunda votación a las 48h y siguientes, may.simple. Transcurridos 2meses desde la 1ª votación, será designado automáticamente el candidato con mayor nº de escaños (escaño=nºDiputados)	1ª votación- mayoría abs. 2ª votación- mayoría simple (sin plazo entre votaciones). Toma de posesión inmediata, transcurridas sino 48h. se entenderá renuncia tácita	No hay plazo entre votaciones. ✓ <u>Municipios hasta 100hab.(concejo abierto)</u> Alcalde+Junta vecinal, regido por sus usos y costumbres. ✓ <u>Municipios 100-250hab.</u> Candidato cualquier concejal por may.abs.sino el que tenga+votos sino, por sorteo. ✓ <u>Municipios+250 hab.</u> Candidato el concejal que encabece las listas por may.abs. sino el que tenga+votos sino, por sorteo.
NOMBRAMIENTO Y ACTOS POSTERIORES	Por el Rey, el Presidente elige a sus Ministros y los propone para su nombramiento también por el Rey	Por el Rey, el presidente que, además presidirá la Junta de Andalucía, elige y nombra a sus Consejeros	Una vez tome posesión, elige a la Junta de Gobierno y de entre ellos al Vicente/s.	Una vez tome posesión, elige a la JGL y de entre ellos (solo pueden ser concejales) al Teniente/s alcalde.

NOTA: Se puede prescindir de los vicepresidente/s puesto que son cargos facultativos (innecesarios) y ocuparían su lugar, los Ministros y Consejeros según su orden.

En el caso de los vicepresidentes en la Diputación y en la Tenencia de Alcaldía, son órganos necesarios y al menos debe existir uno.